



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



**APLICACIÓN DEL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY 24.521 EN LAS CARRERAS DE
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**

Buenos Aires, 14 de octubre de 2004.

VISTO la modificación introducida por la Ley 25.754, Artículo 2° a través de la cual se incorpora el artículo 39 bis, y

CONSIDERANDO

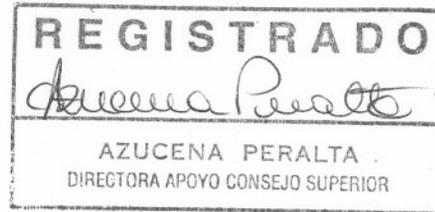
Que el artículo de referencia establece que "Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira."

Que dicho artículo señala que "En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. "

Que la modificación introducida en la Ley de Educación Superior obliga rever



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



la exigencia de poseer título universitario de grado para acceder a las carreras de posgrado de la Universidad.

Que resulta ineludible garantizar la excelencia académica y niveles equivalentes de rendimiento académico y en tal sentido se considera adecuado establecer requisitos y procedimientos para el ingreso a las carreras de posgrado de la Universidad.

Que la Comisión de Posgrado y la Comisión de Enseñanza recomiendan la aprobación de la presente ordenanza

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

ORDENA:

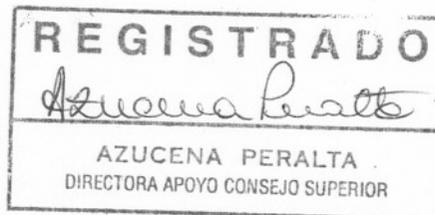
ARTICULO 1º.- Aprobar los requisitos y condiciones para la aplicación del artículo 39 bis de la Ley Nº 24.521 en las carreras de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el régimen de excepcionalidad fijado por el Artículo 39 bis se enmarcará en el Reglamento de la Educación de Posgrado de la Universidad.

ARTICULO 4º.- Establecer que la obtención del título de posgrado no acredita de manera



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



alguna la posesión de título de grado universitario.

ARTICULO 5°.- Encomendar a la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1037



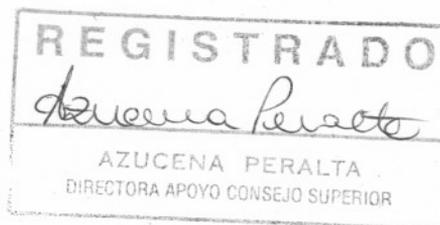
Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
 RECTOR



Mgr. Ing. HÉCTOR RENÉ GONZÁLEZ
 Secretario Académico y de Planeamiento



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ORDENANZA N° 1037

ANEXO I

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 39 BIS
DE LA LEY 24.521 EN LAS CARRERAS DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

La inscripción de postulantes a las carreras de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional, cuyos títulos sean de nivel superior no universitario de cuatro año de duración como mínimo, se realizará de acuerdo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. El director y el comité académico de carrera deberán:
 - analizar los antecedentes y mantener entrevistas con los postulantes
 - realizar un coloquio mediante cuestionario que el Comité Académico de Carrera preparará y dará a conocer a los postulantes con 72 Hs. de anticipación.
2. El Director y Comité Académico de carrera podrán indicar con anterioridad a la realización del coloquio, la realización de tramos complementarios de formación.
3. Una vez concluido el proceso de evaluación de cada postulante, el Director de carrera elevará los antecedentes y los resultados de la evaluación a la Comisión de Posgrado

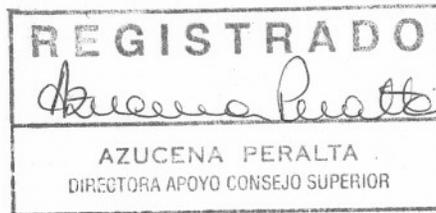


Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



de la Universidad o a las Comisiones de Posgrado de Facultades Regionales autorizadas por el Consejo Superior Universitario.

4. La Comisión de Posgrado de la Universidad evaluará las solicitudes de inscripción de postulantes a las carreras de posgrado remitidas por las Facultades Regionales que no cuenten con Comisión de Posgrado.
5. La Comisión de Posgrado de la Universidad y las Comisiones de Posgrado de Facultades Regionales, autorizadas por el Consejo Superior Universitario, deberán dejar en forma explícita y debidamente fundamentada en un dictamen, de la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la inscripción a la carrera de posgrado.
6. La Comisión de Posgrado de la Universidad y las Comisiones de Posgrado de Facultades Regionales, autorizadas por el Consejo Superior Universitario, otorgarán o no la inscripción teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - a) La información aportada por el Director y Comité Académico de carrera
 - b) Los antecedentes del aspirante, tales como:
 - La relación entre título y carrera a la que aspira.
 - La pertinencia de la experiencia profesional y académica en relación con el



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

perfil de la carrera a la que se aspira ingresar.

- El desarrollo de actividades de formación continua relacionadas con la carrera.

c) Las condiciones fijadas por el Consejo Superior Universitario para cada carrera de posgrado de la universidad.

7. Los títulos de nivel superior no universitario, equivalentes a cuatro años de duración como mínimo, que provengan de carreras a distancia que no cuenten con el reconocimiento oficial y la correspondiente validez nacional, no estarán comprendidos para la inscripción a carreras de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional.
